

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS
GRAVES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

JOSÉ RAÚL LÓPEZ BARRIOS

GUATEMALA, MARZO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS
GRAVES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ RAÚL LÓPEZ BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Luis Fernando Hernández Recinos
Secretario:	Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretario:	Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



✓

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, DARWIN HOMERO PORRAS QUEZADA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ RAÚL LÓPEZ BARRIOS, con carné 200716861,
 intitulado REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS GRAVES EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten Signature]
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
[Handwritten Signature]
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 23 / 07 / 2015. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



✓

Lic. Darwin Homero Porras Quezada
7ª Avenida 7-70 zona 1, Torre de Tribunales Centro Civico
46866253
Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala

Guatemala, 06 de Agosto de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller: **José Raúl López Barrios**, de fecha veintidós de Julio de dos mil quince, la cual se intitula: REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS GRAVES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Además declaro expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS GRAVES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis la deducción; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la reincidencia en el sistema judicial de los sindicatos de delitos Graves en el proceso penal guatemalteco. La Técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Lic. Darwin Homero Porras Quezada
7^a Avenida 7-70 zona 1, Torre de Tribunales Centro Civico
46866253
Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

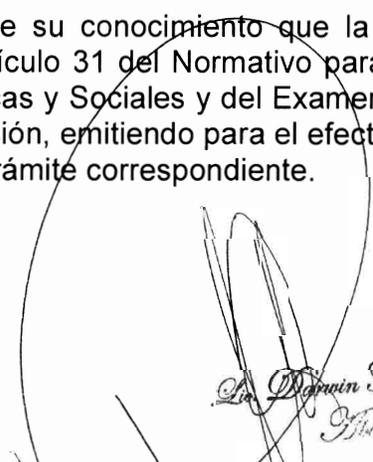
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que El Estado de Guatemala debe contar con un programa de reinserción social basado en el trabajo psicológico y comunitario con el apoyo de profesionales de cada rama de las ciencias sociales que colabore en el desarrollo de planes y proyectos para la verdadera rehabilitación de cada delincuente en particular, con el objeto de ingresar al delincuente a un programa para su integración a la sociedad.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Darwin Homero Porras Quezada
Asesor de Tesis
Colegiado No. 9,166



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ RAÚL LÓPEZ BARRIOS, titulado REINCIDENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS SINDICADOS DE DELITOS GRAVES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.




 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fuerza entendimiento y conocimiento; así como por las bendiciones que me ha otorgado en este logro profesional.
- A MI MADRE:** Sandra Barrios Mérida por ser la mejor mamá del mundo, por apoyarme, educarme y formarme como una persona de bien en todo momento.
- A MI ABUELA:** Amalia Mérida de Barrios por estar conmigo en todo momento y brindarme ese apoyo incondicional que sólo tú como madre me has podido brindar.
- A MI ESPOSA:** Alejandra Domínguez, por ser mi soporte, mi compañera de vida y sobre todo por nunca dejarme caer.
- A MI HIJA:** Sophía López Domínguez, por darme la fuerza día a día para seguir luchando y porque gracias a ti quiero ser mejor cada día.
- A MIS HERMANOS:** Gabriela y Rafael, gracias por sus muestras de cariño.
- A MIS SUEGROS:** Marco Antonio Domínguez y Sandra Aldana de Domínguez, por motivarme y apoyarme para conseguir este logro profesional.



A MIS AMIGOS

Víctor Camposano, Alejandro Álvarez, Vinicio Morales y demás compañeros que compartieron conmigo en las aulas de mi querida Facultad.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del gremio de abogados y notarios de tan digna universidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN

En esta tesis se analiza el tema de la reincidencia, la cual está regulada en el Código Penal guatemalteco como una circunstancia agravante que modifica la responsabilidad penal del sindicado; y consiste en que el reo comete un nuevo delito, luego de ser condenado en sentencia ejecutoriada por un delito anterior, haya o no cumplido la pena.

Lo que se pretende con este informe es demostrar la necesidad de que se aplique la figura de reincidente, si fuera el caso, al sindicado de un delito desde el momento en que se dicte el auto de procesamiento; en virtud que en los últimos años se han incrementado los delitos graves cometidos por la misma persona, debido a las falencias del sistema de justicia guatemalteco; y a la falta de programas de reinserción a la sociedad.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a la reincidencia de delitos graves en el proceso penal guatemalteco; para determinar que con un programa socioeducativo es posible evitar la reincidencia de los delincuentes. El aporte académico es dar a conocer la importancia de la reincidencia en el derecho penal guatemalteco en relación a los programas de reinserción y reintegración del reo a la sociedad.

HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que en la legislación penal guatemalteca, la figura de reincidente no tiene un objetivo claro al momento de aplicarse, toda vez que la única preocupación legal es sancionar de forma más drástica al delincuente; no obteniendo un resultado positivo, en virtud que no se ataca el problema de fondo, ya que no se trata de manera profesional el motivo por el cual el sujeto activo comete un nuevo delito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada al establecerse que el sistema penal guatemalteco, no cuenta con programas de reinserción social; motivo por el cual las personas luego de cumplir condena vuelven a cometer otro delito, muchas veces más grave que el anterior.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el análisis y deducción, ya que se analizó la figura de la reincidencia en el proceso penal guatemalteco y se dedujo que dicha figura no ha cumplido su función al no ser tomada en cuenta desde el momento en que a una persona se le dicte auto de prisión preventiva.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	5
1.3. Teoría del delito.....	6
1.4. Elementos.....	6

CAPÍTULO II

2. Principio constitucional de presunción de inocencia.....	13
2.1. Concepto de la palabra inocencia.....	13
2.2. Teoría psicológica de la presunción de inocencia.....	14
2.3. Características del principio constitucional de presunción de inocencia.....	16
2.4. El principio de inocencia dentro del proceso penal.....	16
2.5. Importancia dentro del proceso penal.....	29

CAPÍTULO III

3. La reincidencia en el derecho penal guatemalteco.....	35
3.1. Definición de reincidencia.....	37
3.2. Circunstancias agravantes en el derecho penal.....	38

	Pág.
3.3. Antecedentes de la regulación de la reincidencia en la legislación guatemalteca.....	40
3.4. Tipos de reincidencia.....	41
3.5. Tipos de reincidencia en la legislación guatemalteca.....	44
3.6. Principio non bis in idem.....	45

CAPÍTULO IV

4. El proceso penal guatemalteco y la nueva visión social de reaserción social del delincuente.....	49
4.1 La reincidencia en el proceso penal.....	52
4.2 Realidad en Guatemala y la aplicación de la figura en auto de procesamiento	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se garantiza la seguridad de la sociedad, como un derecho inherente a la persona humana; por lo que toda persona puede libremente realizar actividades y poseer bienes de acuerdo con la ley; sin embargo, con el incremento desmesurado de la delincuencia y crimen organizado ya nadie es libre de poder realizar sus actividades cotidianas sin el miedo de ser víctima de la delincuencia que vive el país, y como consecuencia hay personas que han perdido hasta la vida por defender su derecho a la vida, propiedad y oponerse a ser otra víctima más.

Este fenómeno tiene una gran repercusión y trascendencia social, dado que es realizada estas actividades delincuenciales por personas reincidentes que no han logrado la rehabilitación y reinserción a la sociedad debido a que continúan realizando hechos ilícitos en donde se transgreden y se violan no sólo el derecho a la propiedad privada y la seguridad de las personas garantizado constitucionalmente sino también los derechos humanos; sin que hasta la fecha las autoridades de gobierno hayan podido darle solución a este problema que ha dejado muchas víctimas.

La hipótesis se comprobó, en virtud que es necesario que el delincuente reincidente desde el momento que se le dicte auto de procesamiento y auto de prisión preventiva sea ingresado a un programa socio educativo para que desde ese momento sea tratado con ayuda profesional y pueda erradicarse su conducta delictiva, pudiéndose así tener el tiempo necesario para cumplir con el tratamiento.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario un análisis para establecer la necesidad de modificar el momento procesal para declarar a una persona reincidente, y de esta manera poder crear programa socio educativo que



apoye y disminuya las conductas delictivas de los delincuentes reincidentes.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene un análisis del delito, una breve historia de los antecedentes, la teoría del delito y su importancia en el derecho penal, los elementos que conforman el delito; en el capítulo dos se hace un análisis del principio constitucional de la presunción de inocencia; así como las teorías psicológicas que determinan y estudian la presunción de inocencia, las características fundamentales que debe contener esta presunción y la importancia dentro del proceso penal; el tercer capítulo es de gran relevancia, ya que abarca la figura de la reincidencia dentro del derecho penal guatemalteco, sus antecedentes, las circunstancias agravantes dentro del derecho penal y los tipos de reincidencia que existen, los cuales permiten establecer con más claridad y propiedad la figura de reincidente; por último en el capítulo cuatro se hace un breve análisis del auto de reincidencia en procesos menos graves en el proceso penal guatemalteco y la nueva visión social del delincuente, la importancia que tiene dentro del derecho penal, los programas de reintegración que buscan disminuir la conducta delincuencia y como el sistema judicial penal forma parte de estos programas, la evaluación que debe realizarse al delincuente para poder determinar el programa adecuado, y la realidad en Guatemala sobre la aplicación de la figura de reincidente desde el auto de procesamiento.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguiente métodos: el analítico para estudiar la importancia del principio de inocencia y la figura de reincidente; el deductivo para determinar las características de la ley penal y la aplicación en el proceso penal guatemalteco de la figura de reincidente desde el auto de procesamiento; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.



CAPÍTULO I

1. El delito

“El término delito se origina de la voz latina delictum (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce como delictum privatum (delito privado), apareciendo luego el llamado delictum publicum (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”¹

La definición de delito puede ser analizado desde dos puntos de vista, los cuales son: “desde el punto de vista filosófico se le ha considerado al delito como la violación a un derecho que se funda sobre la ley moral. El otro punto de vista es el positivo, el cual establece que el delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico, que es estudiado de las ciencias naturales para incorporarlo al estudio de las ciencias jurídicas.”²

Del análisis efectuado se puede establecer que el delito es un acto típicamente antijurídico, que se le atribuye a quien lo cometa, asimismo a quien resulte responsable de cometer un delito está sujeto a cumplir con la responsabilidad que conlleva haberlo cometido, o en ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 522.

² De León Velasco, Héctor Aníbal y Jose Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 213.



1.1. Antecedentes históricos

El Estado, es una sociedad organizada jurídica y políticamente bajo un territorio determinado, cuyo fin supremo es el bien común; es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo. En ese orden, el Estado crea normas de conducta para ser respetadas por los habitantes del mismo y ante su incumplimiento crea sanciones punibles, que son el medio que el estado utiliza para castigar a los que no cumplen o no respetan las normas de conducta.

“A finales del siglo XIX, Von Liszt define el delito como acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena.”³

Lo esencial en esta definición la constituye la acción que se comete, la propia acción origina una causa, como un movimiento corporal que produce un cambio en el mundo exterior que es perceptible por los sentidos. Este acto debe ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico; y para valorar el acto se toma en cuenta la antijuricidad que causaba el sujeto activo en contra de un sujeto pasivo.

“El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del estado, al igual que el mismo derecho penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; se sabe que aun en el derecho

³ Muñoz Conde Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general**. Pág. 216



mas lejano, en el antiguo oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se considero primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la edad media todavía se juzgaba a los animales. Fue en la culta Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

En la primigenia Roma se hablo de noxa o noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal los términos de: flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos crimen y delictum. El primero expresamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad”⁴

Se puede establecer que el derecho penal ha venido evolucionando y en la antigüedad cuando se cometía un delito, la manera de juzgar era totalmente diferente debido a que y la mentalidad en ese entonces era castigar y juzgar a todo ser vivo que cometiera un acto contrario de las normas establecidas.

⁴ Ibid. Pag. 113



Debido a esto se juzgaban hasta a los animales, que son seres irracionales a quienes no se les puede determinar el grado de culpabilidad y participación, por lo que no se puede juzgar. Por lo que con el pasar de las épocas, la mentalidad y los estudios jurídicos han evolucionado creando formas mas modernas y adecuadas a la realidad que regulan el derecho penal y sobre todo de la manera de juzgar el delito como tal.

“Actualmente en el Derecho Penal Moderno, y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica, se habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Con respecto a esta terminología la técnica moderna plantea dos sistemas: el sistema bipartito que emplea un solo termino para las trasgresiones a la ley penal graves o menos graves, utilizándose la expresión, “delito” en las legislaciones europeas, principalmente germanas e italianas; y se emplea el termino “falta” o “contravención” para designar las infracciones leves a las ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes. El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves.



Tomando en consideración la división que plantea el código penal vigente en Guatemala, podemos afirmar que se adscribe al sistema bipartito al clasificar las infracciones a la ley penal del estado en delitos y faltas”.⁵

De los dos sistemas que se plantean, específicamente del sistema bipartito se puede establecer que se separan de una manera atinada los delitos que tienen mas grado de complejidad y la sanción es mas grave de los delitos de menor daño, los cuales se clasifican como delitos y faltas, dándole mayor importancia a los delitos; y la las faltas penas o medidas de seguridad menores.

1.2. Naturaleza jurídica

“La determinación de la naturaleza jurídica del delito se ha convertido en una labor realmente complicada para todos los tratadistas. Derivado de esta situación, es menester acudir a los postulados de dos escuelas del derecho penal, como lo es la Escuela Clásica y la Escuela Positiva. La Escuela Clásica considera que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un choque a la actividad humana con la norma penal, es en esencia, un ente jurídico. Mientras que la Escuela Positiva concibe el delito como una realidad humana, como un fenómeno natural o social, como una acción humana resultante de la personalidad del delincuente”.⁶

⁵ **Ibid.** Pág. 114

⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 124.



1.3. Teoría del delito

La teoría del delito es la principal expresión del derecho penal, la cual enriquece al derecho penal, aportando múltiples definiciones e ideas, las cuales contribuyen a que el jurista especializado en la rama penal pueda comprender el actuar del delincuente así como poder tipificar si se cometió un ilícito y la aplicación de la pena.

La teoría del delito establece los presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un ilícito calificado como delito.

Históricamente, se pueden establecer dos corrientes o líneas: la teoría causalista y la teoría finalista. La teoría causalista establece que el delito es la acción que se realiza, un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado, el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta.

La teoría finalista del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, por medio del cual el análisis debe considerarse los aspectos externos de esa finalidad.

1.4. Elementos

Los elementos son la concurrencia de ciertos requisitos que forman el delito, del cual sin ellos no se puede considerar un acto contrario a la ley. Existen diferentes puntos de vista y criterios que establecen los elementos constitutivos del delito, por lo cual se expone los siguientes:



a) Elementos primarios constitutivos del delito

Dentro de esta clasificación se pueden establecer como elementos, los siguientes:

- 1) Presupuesto legal o tipo penal: que es el contenido eminentemente descriptivo de la norma penal.
- 2) Los sujetos: siendo estos los que intervienen en la ejecución del delito, estos pueden ser activos, que son los que realizan la comisión del delito; y los sujetos pasivos, que no es más que la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente.
- 3) El objeto del delito: el cual puede ser jurídico, que se basa en los derechos y garantías protegidas por la ley penal y material que constituye la cosa o persona en la que recae la conducta delictiva.
- 4) Resultado típico: conocido como la consumación delictiva; es decir, la ejecución plena de la conducta, provocando la lesión del bien jurídico.

b) Elementos secundarios constitutivos del delito

Los elementos secundarios, son considerados como los elementos genéricos o elementos positivos del delito, los cuales son:

- 
- 1) La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria); positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior y que está prevista en la ley.

 - 2) La tipicidad: “Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal. Es decir, el encuadramiento de la acción, establecida como ilícito que transgrede la norma penal establecida. ”⁷

 - 3) La antijuricidad: se puede definir desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal; tomando en cuenta su aspecto material; así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material. Formalmente se indica que antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado. Materialmente se puede señalar que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado. Con el tercer aspecto (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda y en sentido contrario (negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado.

⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág. 299

- 
- 4) La imputabilidad es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente.
 - 5) La culpabilidad es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. La culpabilidad además de constituir un elemento positivo para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo.
 - 6) La punibilidad del delito son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito es la negación del elemento positivo, es decir deja sin existencia al elemento y por tanto al delito, los cuales son:

- a) Falta de acción,
- b) La atipicidad o ausencia de tipo,
- c) Las causas de justificación,



- d) Las causas de inculpabilidad,
- e) Las causas de imputabilidad,
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

Los elementos negativos dentro de la legislación penal guatemalteca los regula como causas que eximen de la responsabilidad penal en el Artículo 23 del Código Penal, el cual establece:

“Causas de inimputabilidad:

- a) Minoría de edad,
- b) Trastorno mental transitorio.
- c) Causas de justificación.
- d) legítima defensa.
- e) Estado de necesidad.
- f) Legítimo ejercicio de un derecho”.

Asimismo en el Artículo 24 del mismo cuerpo legal establece las causas de justificación, los cuales son:



a) “Legítima defensa,

b) Estado de necesidad,

c) Legítimo ejercicio de un derecho”.

Las causas de inculpabilidad se encuentran reguladas en el Artículo 25 del Código Penal, el cual establece:

a. “Miedo invencible.

b. Fuerza exterior.

c. Error.

d. Obediencia debida.

e. Omisión justificada”.

Los elementos accidentales del delito, son las circunstancias que modifican la Responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.



CAPÍTULO II

2. Principio constitucional de presunción de inocencia

2.1. Concepto de la palabra inocencia

La frase presunción de inocencia, el doctor Manuel Ossorio la define así: “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena.

...Se advierte que en esos conceptos se dan dos ideas muy diferentes: una que se podría llamar sustancial, sólo se da cuando de verdad no existe culpa; otra, de alcance puramente formal, se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponda, con entera independencia de que la persona enjuiciada sea o no en realidad inocente en sentido sustancial...”⁸

De tal manera, que el principio constitucional de presunción de inocencia, significa que toda persona debe ser tratada como un inocente desde el momento de su detención; por lo que las autoridades policiales no deben poner a disposición de los medios de comunicación a dichos sindicados; todo ello desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena; por ende, la situación jurídica de una persona frente a cualquier señalamiento de haber cometido un ilícito penal es la de

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 385.



un inocente, mientras no se le declare formalmente su responsabilidad a través de una sentencia.

Atendiendo los documentos históricos en los que se contiene la presunción de inocencia, soy del criterio de que este principio tanpreciado por la doctrina internacional así como por las distintas legislaciones del mundo y a la vez, tan violado por los aplicadores de justicia; plantea su naturaleza jurídica como una garantía y principio constitucional en los países, derivado del pensamiento individualista liberal francés, que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual se les garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley, y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales.

El principio de presunción de inocencia ha sido formulado desde su origen y es así como debe entenderse, como un poderoso defensor de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de determinado país.

2.2. Teoría psicológica de la presunción de inocencia

“Parte de la doctrina latinoamericana y alemana para explicar la legitimación del principio de presunción de inocencia se fundamenta en la llamada teoría psicológica de la presunción de inocencia. Esta teoría dispone una relativización del estatuto de la inocencia al disponer que mientras va aumentando el contenido jurídico de la

incriminación, va disminuyendo la presunción de inocencia, o sea, que si la sospecha aumenta se diezma la inocencia del acusado. Pareciera que mientras más se va presentando la vinculación de un acusado al proceso que se le sigue, en esa misma intensidad va disminuyendo la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia llega a tener efectividad precisamente cuando existe un cierto grado de sospecha que se cierne sobre el imputado, la protección que pudiese ofrecerle este principio sería exactamente en esta condición de sospecha, no siendo así cuando sobre el imputado no recae ningún grado de sospecha.”⁹

Por lo antes expuesto, se puede establecer que cuando la sociedad a través de los medios de comunicación social, se forma una opinión de la persona sindicada de cometer un hecho delictivo, conlleva la aplicación realmente de penas anticipadas, mismas que por su naturaleza y tiempo de aplicación se constituyen en violaciones a los derechos humanos.

Se infiere entonces, que la responsabilidad de darle cumplimiento al principio procesal de presunción de inocencia, específicamente en cuanto a la presentación de imputados ante a los medios de comunicación, recae en varias instituciones estatales.

⁹ Londoño Jiménez, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**, Pág. 264.

2.3. Características del principio constitucional de presunción de inocencia

En el siguiente apartado haré mención de los elementos característicos del principio de presunción de inocencia, enmarcándolos en base al ordenamiento jurídico, mismos que se deben observar para su cumplimiento.

- a) El principio de presunción de inocencia es de carácter obligatorio, puesto que por imperativo legal, a toda persona que se le sindicue la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe ser tratada como inocente.

- b) La presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada.

- c) Para la aplicación del principio de presunción de inocencia, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios inmersos en el mismo.

2.4. El principio de inocencia dentro del proceso penal

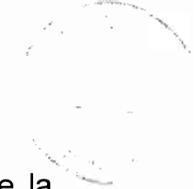
Durante el procedimiento preparatorio el representante del Ministerio Público ante la noticia criminal no abre directamente el proceso o formula la acusación, tiene que realizar una investigación para poder comprobar el hecho delictivo; inmediatamente después de haberse dictado el auto de procesamiento; con el objeto de reunir los elementos suficientes para establecer si el procesado ha participado o cometido el ilícito

penal, la cual concluye luego de tres meses si se dictó un auto de prisión preventiva o de seis meses si se dictó un auto de medida sustitutiva, según sea el caso o lo decida el juez en la audiencia de primera declaración; a su vencimiento el ente encargado de la persecución penal, se pronuncia solicitando al juez contralor lo que considera oportuno para sostener su plataforma fáctica.

El procedimiento intermedio, tiene por objeto que el juzgador evalúe si existe o no fundamento serio para enviar a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en la comisión de un delito; aun cuando se hubiere decretado la apertura a juicio, por haber sido admitida la acusación, esta situación no significa que el procesado sea culpable; ya que el juez en esa fase debe de considerar si la situación amerita ser analizada por un tribunal colegiado o un juez de manera unipersonal, para discutir la culpabilidad y responsabilidad penal del sindicado.

En el debate, la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público dependiendo el tipo penal, al no estar el acusado en el deber procesal de probar su inocencia, puesto que dentro de las actitudes del acusado está la de permanecer inactivo durante el desarrollo del debate, sin que se le pueda obligar a probar su inocencia, o bien que tome una actitud de defensa activa, ya fuere negando el hecho imputado y proponiendo prueba al respecto, pero para propósitos de la efectividad de sus derechos de controversia de la prueba y de la defensa material técnica.

Incluso puede darse la circunstancia de aceptar el hecho del que se le acusa, en cuyo caso el fiscal respectivo debe aportar las pruebas pertinentes para determinar la



veracidad del hecho, puesto que la confesión por sí sola no constituye prueba de la responsabilidad, tal como lo estipulan los Artículos 181,182 y 370 del Código Procesal Penal.

La inocencia o la responsabilidad se mide por los órganos jurisdiccionales competentes, según lo que el sindicado haya hecho o haya dejado de hacer en el momento de la comisión del ilícito penal que le es atribuido, es decir es inocente si él no desobedeció norma establecida en la ley como delito o no infringió ninguna prohibición, o si, realizada la acción existe una norma legal que elimine la antijuridicidad, de ese comportamiento, o bien concurrió alguna causa que elimina la culpabilidad, o bien ante la existencia de una de las causas que excluyen la punibilidad; responsable es, por el contrario, quién realizó la acción contraviniendo un mandato o una prohibición de manera antijurídica, culpable y punible.

La sentencia establece y declara esa responsabilidad de acuerdo al juicio previo y los elementos de prueba que se diligenciaron dentro del mismo, así dicha sentencia penal sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina que el sujeto realizó los hechos que se le imputan, de no probarse que el acusado cometió el ilícito penal o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme a lo más favorable al acusado.

De tal manera, que el principio constitucional de presunción de inocencia, significa que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el momento de su detención; hasta que exista una sentencia penal de condena; por ende, que la situación jurídica de una persona frente a cualquier señalamiento de haber cometido un ilícito penal es la

de un inocente, mientras no se le declare formalmente su responsabilidad a través de una sentencia.

Sobre el principio constitucional de presunción de inocencia se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 31 de marzo de 1,998, al declarar lo siguiente: “El Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho, actos u omisiones ilícitos o indebidos, a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

Este principio obliga al sistema judicial a tratar al procesado como inocente hasta que sea declarado culpable en sentencia firme y ejecutoriada.

“La seguridad jurídica se constituye como el principio general que toda persona tenga certeza de sus derechos y obligaciones y de las consecuencias de sus actos, que es la consecuencia natural de la realización de los demás principios; es decir, de aquellos que son consustanciales para el desarrollo y respeto de los derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala es considerada como la Ley de Garantías, en ese sentido existen varios autores de derecho constitucional que estiman que las funciones del Estado son producto de un mandato constitucional, situación que produce un efecto social como lo es la búsqueda de la certidumbre, la tranquilidad y la paz; los principios constitucionales, constituyen medios jurídicos encaminados a la

protección y al amparo de las normas ordinarias que a su vez constituyen preceptos dirigidos a promover el respeto a las personas en su integridad física y moral".¹⁰

El proceso penal reviste gran importancia en virtud que se encuentra amparado de una serie de garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; que a su vez ponen en movimiento al Código Procesal Penal, con la finalidad de una administración de justicia más humana, objetiva y con la participación de juzgadores independientes e imparciales que deberán respetar absolutamente la dignidad humana. Dentro de estos principios constitucionales se encuentran los siguientes:

a) **Principio de legalidad**

Para referirse al principio de legalidad procesal, se debe partir de que la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala implica la de legalidad fundamental, que solamente es válido en la medida en que se desarrolle dentro de los parámetros legales.

Ello significa, dentro de un Estado constitucional de derecho, que las actuaciones de los empleados y funcionarios públicos deben estar fundamentadas en disposiciones jurídicas y no en criterios personales o facultades discrecionales. Este principio tiene connotación jurídica particular, tanto en el derecho penal y en el derecho procesal

¹⁰ Muñoz Conde Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general**. Pág. 240

penal, por cuanto tiende a frenar, el ius puniendi del Estado, a través de principios jurídicos establecidos en la propia ley, los que protegen jurídicamente a la persona humana, este principio está contenido en la Carta Magna en el Artículo 17 en el cual se establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta por ley anterior a su perpetración”.

Asimismo en el Código Penal, este principio se encuentra regulado en el Artículo 1 y en el Código Procesal Penal se encuentra contenido en los Artículos 1 y 2, denominados con los aforismos conocidos como nullum crimen, nulla poena sine lege; y nullum proceso sine lege, que significan: no hay delito ni pena sin ley anterior y no hay proceso sin ley anterior respectivamente.

b) Derecho a un debido proceso (juicio previo)

Este principio constitucional conocido también como debido proceso, consiste en que no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha llevado un juicio; es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha proveído un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta responsabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado responsable a través de una sentencia condenatoria emitida por un tribunal competente y previamente establecido.

El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee, ya que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, traducida en el ejercicio de la acción penal.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12, si bien no lo establece expresamente, se puede entender del contenido del mismo, al regular que: “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido...”. Es a través de este presupuesto legal como la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el derecho a un debido proceso.

c) **Derecho de defensa**

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial, por una parte actúa como una garantía más y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales; es un principio garantizador y básico que si no se le da cumplimiento las restantes garantías quedan en letra muerta o dejan de cumplir su función específica.

El derecho de defensa en juicio del sindicado o acusado, consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12, en la parte conducente establece que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”. Esto implica que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, ya sean éstas, Ministerio Público, Policía Nacional Civil u órganos jurisdiccionales, ya que éstas son o deben ser garantes de esta garantía constitucional y encargadas de velar porque las mismas se le respeten al imputado.



En el Manual del Fiscal se establecen las principales manifestaciones del derecho de defensa, de la forma siguiente:

El derecho de defensa material

El derecho de defensa material es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa. De esta forma, el imputado puede, a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas, etcétera. En el debate tiene además el derecho a la última palabra.

La declaración de imputado

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse responsable; debido a que la declaración del sindicado tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta como existía en el proceso anterior.

En el sentido más genérico, se puede decir que el imputado tiene el deber de declarar la verdad. Es decir, sea que declare la verdad o que oculte información, no estará haciendo otra cosa que ejercer su derecho a la propia defensa y de ninguna manera incumpliendo un deber como el que tienen los testigos respecto a la declaración; en virtud de lo cual solamente el imputado decide lo que le interesa o no declarar.

De lo antes expuesto se pueden extraer consecuencias interesantes, siendo la más importante el silencio del imputado, su negativa a declarar o la falta de veracidad en su declaración, de ellas no se pueden extraer argumentos.

Esto es importante porque lo contrario equivaldría a fundar la resolución judicial sobre una presunción surgida de un acto de defensa del imputado y tal cosa violaría en última instancia su derecho de defensa.

La siguiente consecuencia es que, así como el imputado puede negarse a declarar sin que su silencio produzca efecto alguno sobre el proceso, también podrá declarar cuantas veces quiera, porque es él quien domina la oportunidad y el contenido de la información que desea que se conozca en el proceso.

De estas afirmaciones no se debe deducir que el imputado no tiene la facultad de confesar, sí la tiene pero esta facultad es personalísima, se funda exclusivamente en que la voluntad del imputado no puede ser inducida por el Estado de ningún modo.

El derecho a la defensa técnica

El imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio; sin embargo, hay que tomar en cuenta el Artículo 92 del Código Procesal Penal, que faculta al imputado a defenderse por sí mismo sin necesidad de defensor técnico, aunque siempre será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado.



Necesario conocimiento de la imputación

El derecho de defensa implica el derecho a conocer los hechos que se le imputan, tanto antes de la primera declaración como al plantearse la acusación y al iniciarse el debate; tal como se establece en el Artículo 81 del Código Procesal Penal, para de esta manera poder defenderse sobre los mismos. El respeto a este principio genera la obligada correlación entre acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se ha acusado.

Derecho a tener un traductor

El imputado tiene derecho a tener un traductor si no comprendiere la lengua oficial, según lo preceptúa el Artículo 90 del Código Procesal Penal. Por comprender no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, en virtud de lo cual tendrán derecho aquellos que aun entendiendo el español, no lo dominan con soltura.

Derecho a la igualdad de las partes

Esta garantía constitucional se traduce en aquel principio esencial, según el cual las partes que intervienen en el proceso ya sea como acusador o acusado, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos y como consecuencia un trato desigual impediría una justa resolución.

Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”

Esta igualdad procesal forma parte de los derechos humanos como base fundamental de la organización interna del Estado; ante la cual todas las personas gozan de las mismas garantías y derechos, la que se traduce en la facultad que se le otorga a cada una de las partes para hacer valer sus derechos, tanto de acción como de oposición en similitud de condiciones y oportunidades durante el desarrollo del proceso, dando oportunidad de que se puedan aportar medios de convicción que se crean necesarios, presentar alegaciones, interponer recursos legales o que se les comunique o notifique los actos realizados, con la finalidad de que se de una efectiva y verdadera justicia.

d) Derecho a un juez natural

Este derecho al igual que los anteriores, tiene relación directa con el derecho al debido proceso, ya que el juicio previo a que toda persona tiene derecho al imputársele la comisión de un hecho delictivo, debe llevarse ante un juez dotado de jurisdicción y competencia, porque de presentarse lo contrario, se estaría violentando el derecho a un juez natural, que por mandato constitucional le asiste a todo ciudadano. Lo anterior significa, que la competencia para atender una determinada causa, es decir, la facultad que tiene un juez para aplicar el derecho en un caso concreto, según su distribución territorial o de materias, debe estar determinada por la ley. Ello implica que solamente el legislador puede determinar la competencia.

e) **Derecho a la improcedencia de la persecución penal múltiple**

Si bien este es un principio que no está explícitamente desarrollado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 211 en el párrafo segundo establece: “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos...”

El conjunto de garantías básicas que rodean a la persona a lo largo del proceso penal se completa con el principio llamado non bis in ídem, según el cual el Estado no puede someter a proceso a un imputado dos veces por el mismo hecho, sea en forma simultánea o sucesiva.

En relación con lo antes expuesto, se infiere que, este principio tiene relación con la cosa juzgada, por cuanto esto implica que un proceso ya fenecido no puede ser reabierto, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El carácter meramente procesal de este principio se evidencia en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, el cual establece que: “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:

- 
1. Cuando la primera fue intentada ante tribunal incompetente.
 2. Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción de la misma.
 3. Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”.

Derecho a la inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, documentos y libros.

En todo proceso penal debido a que está fundado en ideas garantizadoras no sólo hay que preocuparse por proteger al individuo directamente de la posible arbitrariedad en la aplicación del poder penal estatal, sino también proteger todos aquellos ámbitos ligados directamente a su intimidad.

Por lo tanto, hay dos dimensiones estrechamente ligadas con el imputado que están protegidas por el proceso penal, siendo ellas la inviolabilidad de la vivienda y la inviolabilidad de la correspondencia y de documentos y libros. La inviolabilidad de la vivienda se encuentra regulada en el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que establece: “La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario”. Por otra parte la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros se encuentra regulada también en la Carta Magna en el Artículo

24, en donde se establece que son inviolables y sólo podrán revisarse o incautarse en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales.

De lo antes expuesto puedo concluir que el derecho de inviolabilidad se fundamenta en el hecho que la vivienda, la correspondencia, documentos y libros de la persona, constituyen parte de su vida y propiedad privada; por lo tanto, sólo el juez competente podría ordenar la revisión o incautación por medio de una resolución, por lo que si no se cumple con este requisito indispensable se estaría incurriendo en un delito y si fuera en el caso de correspondencia, documentos y libros estos no podrían ser utilizados como prueba en juicio, en virtud que la prueba sería inadmisibles. Por otra parte, el Código Procesal Penal da inicio con un conjunto de garantías y principios básicos que deben inspirar todo proceso penal y cuyo seguimiento de los mismos es de carácter obligatorio.

2.5. Importancia dentro del proceso penal

A lo largo de la historia de la humanidad connotados autores se han pronunciado en lo que respecta al principio de inocencia, tomando en cuenta la situación en que debe encontrarse el sindicado, al no haber sido declarado responsable de la comisión de un delito, mediante un proceso legal seguido ante un juez o tribunal competente, y el papel que a nivel internacional juegan los derechos humanos del sindicado.

El autor Manuel Ossorio indica que: “Inocencia es el estado de una persona acusada de haber cometido un delito, mientras no se pruebe que es culpable”.¹¹

Para establecer con claridad si se trata de un principio, de una presunción o de un estado de inocencia y desarrollar dicho planteamiento; hay que tomar en cuenta que dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio aparece regulado en casi todas las constituciones republicanas, en muchos tratados internacionales sobre derechos humanos y en las disposiciones generales de los ordenamientos procesales; que establecen, que es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo, como de otra serie de principios que son consustanciales, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural de que se encuentra investida toda persona o todo individuo, le permite que hasta que no se demuestre legalmente lo contrario, se mantiene intacto dentro de la estructura de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con respecto al principio de inocencia el autor Jorge Claría, señala: “El estado de inocencia es un fuerte baluarte para la garantía de libertad individual, fundamentando la regla de incoercibilidad del imputado, la oficialidad en la producción de las pruebas y todos los corolarios de ambos. El principio o presunción de inocencia se ha formulado positivamente o negativamente como tal, pero predominantemente colocando siempre a

¹¹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 3

todo habitante en situación de no culpabilidad mientras una sentencia firme así lo declare”.¹²

El tratadista Alfredo Velez, al respecto dice que: “En la ley no existe expresamente ninguna presunción de inocencia propiamente dicha ni de culpabilidad, si la primera constituye de forma exageradamente la verdadera situación del imputado, la segunda se constituye en el fundamento para la aplicación de medidas coercitivas innecesarias e injustas que tienden a observar únicamente el interés represivo del Estado”.¹³

Se trata de un principio muy controvertido en la doctrina, no obstante encontrarse consagrado radicalmente y sin excepción en los mandatos constitucionales de diferentes países de cortes democráticos.

De conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio aparece redactado en forma escueta pues establece: “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”

Al igual que la expresión debido proceso, el contenido de la norma ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, por lo que ha permitido conocer los criterios para su debida comprensión.

¹² Claria Olmedo, Jorge. **Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos**. Pág. 128.

¹³ Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**, pág. 125.

Al referirse al principio constitucional de presunción de inocencia el autor Gustavo Vivas Usher expresa: “Brilla durante todo el proceso penal, pues la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia es el Artículo 14 del Código Procesal Penal no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación ”.¹⁴

El Código Procesal Penal regula este principio o estado de inocencia durante toda la dilación procesal, lo concreta a través de algunas instituciones que a continuación se enuncian:

a) La duda en cuestiones de hecho o de derecho favorece al imputado, in dubio pro reo, esto se refiere no sólo para la sentencia sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado.

b) El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso.

El principio de presunción de inocencia es contradictorio toda vez que cada juristas tienen un punto de vista diferente en lo que se refiere a la presunción de inocencia, debido a que este principio constitucional protege al delincuente, quien comete delitos en reiteradas ocasiones, sin que su proceso llegue a una sentencia debidamente ejecutoriada, debido a que el sistema judicial tiene diferentes falencias y los

¹⁴ Vivas Ussher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional, sistema procesal penal**, Pág. 24.

delincuentes buscan y obtienen salidas alternas, sin necesidad a llegar a una sentencia debidamente ejecutoriada, desvirtuando totalmente el principio de inocencia.

5

CAPÍTULO III

3. La reincidencia en el derecho penal guatemalteco

La palabra reincidente tiene varios significados, pudiendo referirse en sentido general y por otro lado el significado que suele aplicarse con más determinación en las letras penales, en este caso en sentido estricto.

“Para el caso de su sentido genérico, reincidir significa reiterar en una misma culpa o defecto, lo que ya presupone una aplicación antijurídica. En el caso de la reincidencia strictu sensu, ésta significa una circunstancia agravante, por la cual el delincuente reitera en delinquir con un injusto por el que ya ha sido juzgado y encontrado culpable anteriormente.

La circunstancia agravante de reincidencia opera comúnmente cuando es el mismo delito, pero el Código Penal no menciona nada para el caso de que la reincidencia se dé entre los delitos que la doctrina califica de análogos; puesto que no se trata de juzgamiento y no está precisamente prohibido aplicar el concepto de reincidencia entre hurtos y robos; sin embargo, lo que se debe enfatizar es la insuficiencia del código o la inexistencia del mismo, ni siquiera para prohibirlo.

Contrario a eso, el Código Penal peligrosamente establece la reincidencia sin incluir que se debe dar por el mismo o análogo delito, sino que simplemente se trata de haber

cumplido condena o ser condenado por un delito y cometer posteriormente a ello uno aunque sea completamente distinto al anterior.

La doctrina ecléctica es la más prudente, al considerar que ha de apreciarse la especificación de la reincidencia tomando en cuenta la naturaleza del bien jurídico lesionado y los móviles que han impulsado cada acción.

Si la base fuera la peligrosidad del sujeto, habría que declararlo reincidente aunque no mediase condena alguna, porque la peligrosidad depende de la propensión al delito, de las tendencias criminales y no de la existencia de una condena, con las fórmulas legales el delincuente profesional que vive del delito es un delincuente primario a los ojos de la ley si no ha sido antes aprehendido, por el contrario, el delincuente ocasional que por crisis o por debilidad ante la tentación infringió la ley antes de cometer el nuevo delito que puede ser debido a las mismas causas, es considerado reincidente o reiterante aunque no sea peligroso.

La desaparición de la peligrosidad por la enmienda o la conversión tampoco se toma en cuenta a los efectos de la reincidencia. Es claro por consiguiente que la peligrosidad no desempeña ningún papel en la agravación de la pena. El pensamiento es correcto desde el punto de vista de una concepción dualista, la pena debe tener su fundamento en la culpabilidad la medida de seguridad en la peligrosidad.

Ahora bien la mayor culpabilidad ha tratado de fundarse de diversas maneras. A través de la insuficiencia relativa de la pena ordinaria, demostrada por el propio reo a través de

sus actos. Como también la personalidad particularmente perversa y peligrosa, que revela una voluntad antijurídica más intensa, eso expresa la hipótesis de que la ley pidiera que la pena anterior hubiera sido cumplida.”¹⁵

3.1. Definición de reincidencia

La reincidencia se puede definir como una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido condenado antes por otro delito análogo al que se le imputa.

El fundamento legal, lo establece el Código Penal en el Artículo 27 numeral 23: “Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido las penas”

En primer término es relevante precisar, que no se pueden considerar reincidencias aquellos casos en los que al sujeto no se le condenó; es decir, que no hay reincidencia por los casos en los que al sujeto sólo se le juzga, sino por aquellos por los que ha sido condenado. Lo que importa para determinar la reincidencia es que el sujeto haya sido condenado y no que haya cumplido la pena.

¹⁵ Artola, L. y López, H. **La Reincidencia**. Pág. 42

Por otro lado, se puede ampliar aquí el aspecto de que un reincidente según la legislación guatemalteca en materia penal, lo es si comete un segundo delito después de haber sido condenado por uno primero aunque entre ambos no exista relación lógica alguna. Y como se comentó en el concepto de este tema, se puede decir que alguien es reincidente por un delito que bien puede ser culposo y otro en el que se perfecciona el aspecto doloso.

3.2. Circunstancias agravantes en el derecho penal

Las circunstancias agravantes operan en sentido contrario a las circunstancias alternantes. Las circunstancias agravantes hacen presumir al juzgador que el delincuente ha obrado en conciencia de que su injusto está rodeado de cualidades que pueden perjudicarlo en juicio y aún así actúa y consuma su delito. Por lo mismo, existe en este caso un profundo convencimiento que el delincuente de forma menospreciativa del derecho mismo, comete un acto antijurídico.

Definición

Para la definición de estas modalidades del delito, el autor Guillermo Cabanellas señala que circunstancias agravantes son: "Aquellas que aumentan la responsabilidad criminal".¹⁶

¹⁶ Cabanellas, Guillermo Ob. Cit. Pág. 69

Fundamento legal

Seguidamente de las circunstancias atenuantes se encuentran las circunstancias agravantes en el capítulo II, del Título IV del Código Penal, particularmente en su Artículo 27, que regula:

“Son circunstancias agravantes: Motivos fútiles o abyectos; alevosía; premeditación; medios gravemente peligrosos; aprovechamiento de calamidad; abuso de superioridad; ensañamiento; preparación para la fuga, artificio para realizar el delito; cooperación de menores de edad; interés lucrativo; abuso de autoridad; auxilio de gente armada; cuadrilla; nocturnidad y despoblado; menosprecio de autoridad; embriaguez; menosprecio al ofendido; vinculación con otro delito; menosprecio del lugar; facilidades de prever; uso de medios publicitarios; reincidencia y habitualidad.”

De todas las anteriores, las más importantes entre las circunstancias agravantes, con relación a la presente investigación, son las dos últimas, es decir la reincidencia y habitualidad.

Las circunstancias en general que modifican la responsabilidad penal son cualidades nominadas o innominadas dentro de la teoría del delito y sobre todo en la estructura de éste, que influyen en la determinación de la pena, para poder aplicar el máximo o el mínimo de la misma. Sirven de base para determinar que efectivamente el hecho pudo ser diferente en cada caso, aun cuando se trate del mismo delito y por lo tanto revestir

de una relevancia significativa con respecto a determinados injustos que pueden contribuir a formarse una idea del delincuente y perfil más ajustado a la realidad.

3.3. Antecedentes de la regulación de la reincidencia en la legislación guatemalteca

El Código Penal emitido en 1,877 decretado por Justo Rufino Barrios, presidente de Guatemala para ese entonces, establecía en el Artículo 8 inciso 17, que “son circunstancias agravantes el ser reincidente en delitos de la misma especie”.

En ese mismo título se preceptuaba lo relativo a las penas en que incurrían los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquían de nuevo. En este código se establecía como circunstancia agravante el cometer un nuevo delito de acuerdo al artículo antes citado y si bien en el mismo código el Artículo 83 no lo regulaba literalmente, el que cometía un nuevo delito estaba volviendo a delinquir y era una reincidencia; ya que reincidencia significa recaída proviniendo etimológicamente del vocablo reincidiere que quiere decir recaer en la conducta delictiva.

Pero para el derecho penal en general la reincidencia no significa la simple recaída de un hecho sino la recaída en la comisión de un delito. No obstante, es necesaria la comisión de un nuevo delito y que exista sobre este ilícito una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad pretérita y firme; esto en el caso de un ilícito penal aunque la pena no sea cumplida en su totalidad, esta sentencia sirve de antecedente para catalogar la reincidencia.

No siendo así el caso de la reincidencia en materia tributaria, en la cual la comisión de un nuevo ilícito tributario penal o la comisión de una falta o el sancionado por resolución debidamente notificado, convierte al que comete la infracción en reincidente. Por lo cual, se entiende que la reincidencia es la declaración judicial de la recaída en el delito con pena privativa de libertad, cuando el sujeto ha sido condenado y cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad anterior o cumplido la sanción impuesta y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.

También se afirma que la reincidencia es la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito; en razón de uno o más delitos anteriores ya juzgados o de las penas sufridas por esos delitos.

3.4. Tipos de reincidencia

A lo largo de la historia del derecho penal se han expuesto diferentes clasificaciones, existiendo variedad de clasificaciones de acuerdo a los distintos autores que han hecho estudios en la materia, pudiendo observarse que las diferentes especies se vinculan entre sí pues las clasificaciones no son rígidas ni taxativas.

Un extracto de la clasificación tradicional que se expone a continuación es la que citan los autores argentinos Luis J. Artola y Hugo López Carribero: "Reincidencia verdadera también llamada reincidencia real, que tiene lugar cuando el condenado recae en la comisión de un nuevo delito luego de que ha concluido total o parcialmente la condena impuesta con anterioridad; y reincidencia ficta la cual se da cuando el sujeto comete

una nueva conducta típica, antijurídica y culpable sin haber cumplido efectivamente la pena anterior”.¹⁷ Circunstancia que puede ocurrir, entre otras, fue dejada en suspenso el cumplimiento de la pena por cualquier motivo.

La reincidencia propia, se da cuando el sujeto recae en la comisión de un nuevo delito, pero del mismo género de la acción delictiva que fuera juzgada y la reincidencia impropia, tiene lugar cuando la nueva acción típica, antijurídica y culpable pertenece a un género distinto de la acción delictiva que fuera juzgada.

Reincidencia genérica

El presunto delincuente reincidente se encuadra dentro de la categoría de la reiteración criminal, que comprende todos los casos de pluralidad delictiva cometidos por la misma persona. La reiteración abarca todas las formas de actividad delictuosa en las cuales el sujeto cae varias veces en ilícitos penales.

En la reincidencia genérica que establece que los delitos posteriores no son de la misma especie que el primer delito, es decir que tiene efecto cuando la persona que ha delinquirido lo hace de nuevo pero cometiendo un delito diferente del otro u otros de los cometidos con anterioridad y que ya fueron objeto de juzgamiento e imposición de pena. Por lo que se establece que existe repetición de delito pero variedad en la especie. Los autores antes citados le dan otro nombre a la reincidencia genérica al citar

¹⁷ Artola, Luis J. y Hugo López Cambera. **La reincidencia**. Pág. 42

el Artículo 50 del Código Penal argentino “En él se adopta el sistema de reincidencia impropia o también llamada genérica”.¹⁸

Reincidencia específica.

Es la reiteración de la persona en un acto típico, antijurídico y sancionado por la ley como delito; para que se de esta tipificación específica el delito cometido debe encuadrarse en la misma norma por el que fue condenado en juicio anterior.

Multireincidencia

Multireincidencia es un término no establecido dentro de las normas penales, el cual es usado para catalogar a aquel delincuente que ha sido condenado por más de dos delitos; término que no debe de confundirse con el de habitualidad que se utiliza para describir otro tipo de conducta delictiva.

El autor español Enrique Aguado Fernández en su tesis doctoral, hace distinción entre lo que es el instituto de la reincidencia y la multireincidencia: “La distinción entre reincidencia y multireincidencia, no se basa ya en el criterio que hace referencia a la identidad en la naturaleza de las infracciones, pues en ambos casos se exige esta identidad cualitativa.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 45

La diferencia en este caso será de índole cuantitativa, pues la multireincidencia no exige una, sino al menos dos sentencias previas ejecutorias de condena, además de que al menos una de ellas debe de estar especialmente configurada en el sentido de haber sido apreciada ya en ella la circunstancia de reincidencia. ”¹⁹

Es de hacer notar que este tipo de reincidencia catalogado bajo el nombre de multireincidencia no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico guatemalteco; concretamente en el Código Penal, la única norma en que se aprecia la multireincidencia es la que se encuentra redactada en el Artículo 149 numeral 4 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, que la regula así: “Son multireincidentes los que han cometido más de tres delitos de la misma naturaleza y en este caso se declarará habitual el delincuente y se le pondrá el doble de la pena que le correspondería”

3.5. Tipos de reincidencia en la legislación guatemalteca

En el código anterior la reincidencia se refería a delitos de igual o de diferente naturaleza y se exceptuaba la reincidencia cuando el culpable había cometido el primer delito siendo menor de quince años. En el código actual desapareció toda referencia a la naturaleza de los delitos, por lo que el vocablo reincidencia comprende ahora tanto la llamada reincidencia genérica (delitos de distinta índole o naturaleza) como la reincidencia específica (delitos de la misma índole o naturaleza).

¹⁹ Aguado Fernandez, Enrique. **Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español**. Pág. 338

Por lo tanto, en la legislación guatemalteca no se toma en cuenta la calidad de específica o genérica; únicamente se toma en cuenta para la calificación del delincuente como reincidente el que haya sido condenado por un delito anterior, incluso el delito pudo haber sido cometido en el extranjero; aspecto que también genera dudas pues para que surta efectos y se tome como agravante de la responsabilidad penal, en el país el hecho debe ser constitutivo de delito y estar debidamente tipificado en el Código Penal, pues de lo contrario se estarían violando derechos y garantías constitucionales, ya que contradice el principio de legalidad contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala

3.6. Principio non bis in ídem

Este es un principio fundamental reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es también una defensa en procedimientos legales y que prohíbe que una persona sea enjuiciada y procesada dos veces por la misma causa.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, del cual Guatemala es signatario, expresamente prevé en el inciso 4° del Artículo 8° que: “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”; este principio en el derecho guatemalteco, específicamente en el Código Procesal Penal, se encuentra preceptuado en el Artículo 17 que regula la única persecución de la siguiente forma:

“Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, puede ser admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera acción fue intentada en un tribunal incompetente. 2) Cuando la no persecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados, según las reglas respectivas”.

Esta garantía establecida en el Código Procesal Penal, se refiere a la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme; y la de que nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho.

Asimismo tiene sentido procesal y cubre el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple cuando ha fenecido una anterior o aún está en trámite; ya que según tratadistas europeos y sudamericanos, la reincidencia se contrapone al principio de non bis in ídem, estos autores son partícipes de la teoría de que a la hora de aplicar el agravante de reincidencia para la imposición de la pena se está juzgando nuevamente el acto delictivo anterior por el cual el delincuente ya fue juzgado, así el sujeto en cuestión no se estaría sometiendo a un juicio solamente, sino a un prejuicio que lo califica como delincuente reincidente; acercándose peligrosamente a la violación de su presunción de inocencia y a la violación del principio de única persecución penal o non bis in ídem.

El autor argentino Eugenio Zafaroni al respecto indica que: "Toda pretensión de agravar la pena de un delito posterior en razón de un delito anterior ya juzgado, importa una violación del principio de que no se puede juzgar a nadie dos veces por el mismo hecho."²⁰

Así lo considera también el autor guatemalteco Carlos R. Enriquez C. al exponer que: "En todo juicio en que esté siendo procesado un sujeto por la comisión de un nuevo delito únicamente debe ser objeto de ese juicio el hecho actual y de ninguna manera un hecho anterior. En el juicio de reprochabilidad han de tenerse en cuenta únicamente las circunstancias concurrentes al hecho delictivo que se está juzgando y no la conducta anterior del sujeto, de manera que esta agravante supone castigar dos veces por el mismo hecho, con lo cual se infringe el principio non bis in ídem".²¹

Se puede decir que los autores antes citados propugnan por la supresión de la agravante de reincidencia; en virtud que el fundamento de ésta es la peligrosidad del delincuente, ante lo cual lo que procede únicamente es la imposición de una medida de seguridad. Criterio que sería discutible a nivel legislativo, ya que el Estado de Guatemala, según el Artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y la familia; además, el Artículo 2° preceptúa el deber del Estado de garantizar la justicia y la seguridad, fin que logra por medio del *lis puniendi*, y que se ve realizado al castigar al delincuente que en franco

²⁰ Zaffaroni, Eugenio. **Hacia un realismo jurídico penal marginal**. Pág. 142

²¹ Enriquez C, Carlos R. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 40

desprecio a la pena impuesta vuelve a delinquir sin importarle el daño causado a la persona, al Estado y a la sociedad.

En la aplicación de estas teorías se deben tener en cuenta los principios rectores del proceso y los derechos que posee el presunto delincuente para realizar una adecuada aplicación de la doctrina a casos concretos.

En Guatemala, la reincidencia del delincuente no produce efectos positivos en cuanto a la reinserción social para el mismo delincuente ni para la sociedad; por lo que debe tomarse en cuenta como una alerta o llamada de atención para el Estado, para modificar y establecer un sistema eficiente para lograr los fines básicos del Estado frente a los delincuentes y a la sociedad misma; a efecto que se prevenga la comisión de un nuevo delito.

CAPÍTULO IV

4. El proceso penal guatemalteco y la nueva visión social de reinserción social del delincuente

La reinserción social se refiere al proceso o procedimiento que se debería utilizar para insertar al delincuente a la sociedad. Este proceso se da específicamente para que el delincuente que cumplió una pena no vuelva a cometer ningún ilícito penal o para que el delincuente que se encuentra dentro del sistema carcelario tenga el propósito de no volver a cometer un nuevo delito.

Se debe involucrar dentro del sistema judicial a organismos sociales tales como ONG, instituciones educativas, las comunidades de cada delincuente y sobre todo a la familia; ya que esta última es de vital importancia para apoyar al delincuente en lo que se refiere al apoyo moral y así éste no recaiga en la delincuencia nuevamente.

Los programas pueden ser desarrollados para varios grupos de individuos con riesgo de delinquir o caer en la redelincuencia, incluyendo niños y jóvenes cuya socialización todavía está en proceso, también para individuos de grupos que tienen problemas de integración social, tales como los grupos minoritarios, los inmigrantes o individuos que padecen de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias.

La nueva visión de reinserción social debe estar orientado a personas que se encuentran privados de libertad, quienes desde su ingreso deben de ser evaluados y remitidos al programa social y psicológico; asimismo los sindicados a quienes les otorgaron una medida sustitutiva deben de ser remitidos a programas sociales, como también la obligación de permanencia en un trabajo estable, toda vez que al momento de recobrar la libertad, la persona no ha sido rehabilitada como tampoco prevenida de las consecuencias que puede tener al ser detenida nuevamente por la comisión de otro delito. Asimismo debe la familia involucrarse en estos programas, para evitar que otro familiar del núcleo cometa delito.

Las dos categorías principales de programas de reintegración social son:

- a) Programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como también prepararlos para su liberación y reinserción dentro de la sociedad;
- b) Programas de base comunitaria, que pueden ser parte de la libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Este programa se basa en la supervisión comunitaria, en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y a su familia.

Es fundamental que se pueda establecer que el momento que el delincuente ingrese a un centro de detención tiene que ingresar a los programas sociales y psicológicos para el tratamiento de reinserción social, así mismo el que obtuvo su libertad por medida de una medida sustitutiva debe iniciar al día siguiente el programa; toda vez que el proceso penal, varía dependiendo de los plazos otorgados para la investigación, por lo que el tratamiento o programa no se cumpliría a cabalidad.

Dentro del proceso que se realice para que el delincuente sea reinsertado exitosamente a su comunidad se debe de analizar las necesidades de los delincuentes tanto físicas, sociales y sobre todo la seguridad que forma parte fundamental dentro de este programa. Un ejemplo de programa exitoso sería aquel que ha logrado la concientización pública del problema y trabaja con las comunidades locales para hacer posible la reintegración de los delincuentes.

En la actualidad este tipo de programas los proporciona el Sistema Penitenciario a los reclusos que se encuentran cumpliendo condena, el cual no es obligatorio por parte de los condenados; y es utilizado como una forma para poder demostrar que están realizando actividad útil para su vida y puedan ser beneficiados con una libertad anticipada. Asimismo en los centros preventivos lo que proporcionan son trabajos y estudio que le ayudaran a cumplir con los requisitos establecidos para poder otorgarle una redención de penas si es condenado.

Este tipo de programas que en la actualidad funcionan en el sistema judicial, son obsoletos, debido a que la persona procesada no está siendo rehabilitada, toda vez que

vuelve a cometer delito, por lo que no puede ser reinsertada a la sociedad, porque volverá a realizar actos contrarios a la ley que exponen violenta la seguridad de la sociedad.

4.1. La reincidencia en el proceso penal

La reincidencia dentro del sistema judicial guatemalteco es muy alta, toda vez que el sistema penitenciario se encuentra colapsado y por tal razón es materialmente imposible tratar a todos los delincuentes para poder reinsertarles a la sociedad.

Muchos delincuentes, incluso después de condenas considerables de prisión, vuelven a delinquir en reiteradas ocasiones y no pueden reintegrarse a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley.

La prisión, en sí misma, es incapaz de solucionar las cuestiones de reintegración social de los delincuentes. Aún cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se han perdido como resultado de la falta de supervisión de seguimiento y ayuda pos penitenciarias a la liberación. Por lo tanto es razonable pensar que las estrategias de prevención eficaz del delito tanto a nivel local como nacional deben prestar atención especial a la integración social de los delincuentes y a la reintegración de los ex prisioneros a la comunidad.

El sistema carcelario guatemalteco es totalmente inoperante en lo que se refiere a la reinserción de los delincuentes; entre otras causas debido a la gran cantidad de reclusos, situación que los deteriora tanto física como mentalmente y no les permite mantener una mentalidad positiva para poder y querer reinsertarse de una manera adecuada a la sociedad. El sistema penitenciario realiza esfuerzos en cuanto a enseñarles algún oficio, que existan grupos religiosos, que haya trabajo dentro del propio centro carcelario etc., pero esto no es suficiente, ya que al momento de que el delincuente recobra su libertad la misma sociedad lo rechaza debido a su historial delictivo.

“Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y tener una reinserción positiva para el delincuente. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión.”²²

El período de encarcelamiento, mientras los delincuentes están bajo estricto control, puede ser utilizado para estabilizarlos y rehabilitarlos, pero esta situación no dura mucho ya que no se cuenta con apoyo de los organismos sociales. Dichos programas pueden ser implementados a mucho menor costo que el de encarcelamiento; ya que

²² Loría, Sonia. **La reinserción social y el derecho penal deficiente**. Pág. 333

tener a una persona en prisión significa un costo considerable para el Estado de Guatemala y al aplicarse programas efectivos reduciría el costo en cuanto al sistema carcelario.

La reducción de los delincuentes que vuelven a cometer ilícitos penales significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para la Policía Nacional Civil. El éxito de la reintegración de los delincuentes se vería reflejado en todo el sistema judicial; pues se reducirían la cantidad de privados de libertad y tanto el Organismo Judicial como Ministerio Público reducirán su carga de trabajo, pues habría menos personas para juzgar.

La reincidencia en el proceso penal hace que el sistema judicial colapse, toda vez que cuando se logra llegar a una sentencia y se cree que el delincuente dejará de realizar actos ilícitos, vuelve a cometer otro delito, que implica nueva víctima, nueva investigación y nueva causa penal; haciendo trabajar doblemente al sistema judicial y por lo tanto se eroga más dinero en costas procesales.

Las personas reincidentes usualmente cometen delitos graves, los cuales se encuentran regulados en Artículo 1 literal b, del decreto 21-2009, el cual se refiere a la clasificación de los delitos de la siguiente manera: "De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, el Código Penal y leyes especiales y la Ley de Competencia Penal en Proceso de Mayor Riesgo contenida en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera:

- a) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.
- b) Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal.
- c) Delitos de mayor riesgo: Son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el artículo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer en forma colegiada:

- c.i) Los tribunales de sentencia penal cuando no exista requerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiendo este no se hubiere otorgado el mismo; o
- c.ii) Los tribunales de sentencia penal competentes para conocer los procesos de mayor riesgo cuando medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

Al analizar este artículo se establece que el delincuente normalmente reincide con el delito de lesiones graves, violación, agresión sexual, hurto agravado, robo, robo agravado, cohecho activo, cohecho pasivo, extorsión y violencia contra la mujer. Estos delitos tipificados como graves tienen la característica que la realización del delito es de muy fácil acceso, es decir, no es necesario tener muchos implementos como tampoco mucha preparación para realizarlo; siendo únicamente el impulso y deseo de hacerlo llevan a la persona a cometerlo. Se procede a realizar un análisis de los artículos relacionados anteriormente que figuran dentro del Código Penal guatemalteco.

El Artículo 147 establece que comete lesiones graves “quien causare a otro lesiones graves, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

1. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido.

2. Anormalidad permanente uso de la palabra.
3. Incapacidad para trabajo por más de un mes.
4. Deformación permanente del rostro.”

Al realizar un análisis del artículo anteriormente citado se puede establecer que quien lo comete tiene el afán de lastimar a la persona agraviada toda vez que se atenta de manera física en contra del mismo y que no se encuentra bien dentro de sus capacidades mentales; ya que la intención es lastimar o crear algún cierto tipo de daño físico a otra persona y quien lo cometiere mas de una vez tiene que ser tratado como un delincuente reincidente según la hipótesis que se plantea dentro del presente proyecto.

El Artículo 173 del mismo cuerpo legal establece: “Violación: quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vial vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a si misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Este ilícito penal lo cometen de forma considerable los delincuentes y lo realizan dentro de su mismo entorno social, por lo que lo comete mas de una vez ya sea dentro de la misma causa penal y a la misma persona o a diferentes personas en otras causas penales; por lo que este tipo de delitos debe ser tratada por expertos en la materia porque denota que el delincuente tiene problemas psicológicos para poder saciar su placer, por lo que debe de ser tratado cuando se tipifique la reincidencia.

El Artículo 173 bis estipula: “Agresión Sexual. Quien con violencia física sicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a si misma, siempre que no constituya delitos de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la victima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Este tipo de delito por lo regular es cometido por personas de avanzada edad quienes lo repiten con la misma persona agraviada, por lo que seria importante tratar a la persona con programas sicológicos para hallar el porque de cometer tal ilícito.

El Artículo 246 establece: “Hurto: quien tomare, sin la debida autorización cosa mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 1 a 6 años.”

Este tipo penal es una de los más comunes dentro de la sociedad guatemalteca toda vez que el delincuente opta por obtener de una manera mas fácil lo que quiere.

El Artículo 247 estipula: “Es hurto agravado:

- 1º. El cometido por doméstico o interviniendo grave abuso de confianza.
- 2º. Cuando fuere cometido aprovechándose de calamidad pública o privada, o de peligro común.
- 3º. Cuando se cometiere en el interior de casa, habitación o morada o para ejecutarlo el agente se quedare subrepticamente en edificio o lugar destinado a habitación. Esta circunstancia agravante no se aplicará cuando el hurto concursare con el de allanamiento de morada.
- 4º. Cuando se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o llave verdadera, que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.
- 5º. Cuando participaren en su comisión dos o más personas; una o varias fingiéndose autoridad o jefes o empleados de un servicio público.
- 6º. Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes.

7°. Cuando fuere de cosas religiosas o militares, de valor científico, artístico o histórico o destinadas al uso u ornato públicos.

8°. Si el hurto fuere de armas de fuego.

9°. Si el hurto fuere de ganado.

10. Cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo, máquinas, accesorios o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambre u otros elementos de los cercos.

11. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. Si los vehículos hurtados fueren llevados y aceptados en predios, talleres, estacionamientos o lugares de venta de repuestos, con destino a su venta, realización o desarme, serán solidariamente responsables con los autores del hurto, los propietarios de los negocios antes mencionados, sus gerentes, administradores o representante legales, quienes en todo caso, están obligados a verificar la legítima procedencia de los vehículos recibidos para su comercialización.

Al responsable de hurto agravado se le sancionará con prisión de 2 a 10 años.”

Este tipo penal es cometido muy frecuentemente toda vez que el delincuente no tiene las capacidades económicas para poder costear el objeto hurtado. Este delito es muy común dentro de la sociedad guatemalteca y sobre todo por los que reinciden.

El Artículo 251 establece: "Robo. "Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años."

El robo en mi punto de vista es el delito mas cometido por los delincuentes ya que estos no cuentan con educación ni principios y desean obtener los bienes de la manera más fácil, despojándoselos a los agraviados.

Artículo 252.- "Robo Agravado. Es robo agravado:

- 1º. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla.
- 2º. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.
- 3º. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos.
- 4º. Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.
- 5º. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios.
- 6º. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.

7°. Cuando concurrieren alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del artículo 247 de este Código.

El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.”

Este delito al igual que el robo es cometido muy frecuentemente con la diferencia que se suman presupuestos para graduar la pena y es fundamental que sea bien tipificado ya que en este se espera una pena mayor.

El Artículo 439 establece: “Cohecho pasivo. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de dos a ocho años y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.

Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.”

Este tipo penal es de los delitos más cometidos ya que para su provecho el empleado público recibe soborno y no cumple con su función que es hacer cumplir la ley.

Artículo 442 regula el: “Cohecho activo. Quienes, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados.”

Este tipo penal es de los delitos más cometidos ya que para evadir a la justicia el delincuente trata de sobornar al funcionario o empleado público que tiene en sus manos el poder de hacer cumplir la ley.

El Artículo 261 establece: "Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigiere cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho será sancionado con prisión 6 a 12 años inconvertibles."

Este tipo penal es muy común en los procesados que se encuentran en prisión, debido que de una manera fácil obtienen grandes cantidades de dinero, sin necesidad de trabajar, por lo que quien comete este delito estando en prisión esta reincidiendo, debido a que esta procesado por otro delito cometido y aún así extorsiona.

4.2. Realidad en Guatemala y aplicación de la figura de reincidencia en el auto de procesamiento

La reincidencia en el Código Penal guatemalteco esta regulada en varios artículos así:

“Circunstancias agravantes:

“23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena”.

“Limitaciones a la reincidencia y a la habitualidad:

“Artículo 32. No existe reincidencia ni habitualidad entre delitos dolosos y culposos, entre delitos comunes y puramente militares, entre delitos comunes y políticos, entre delitos y faltas. En cuanto a delitos políticos, es facultativo de los jueces apreciar o no la reincidencia, atendidas las condiciones personales del responsable y las circunstancias especiales en que se cometió el hecho.”

En ningún cuerpo legal se establece qué es exactamente lo que se debe hacer luego de que una persona es considerada reincidente a causa de la comisión de delitos. Si bien es cierto que se regula que es la reincidencia en ningún momento se hace referencia a la atención que se le debe dar al delincuente a la luz de todos los instrumentos de carácter internacional.

En Guatemala, la única preocupación legal es sancionar de forma más drástica o represiva al delincuente considerado reincidente, sin tomar en cuenta las razones que motivaron su reincidencia, ni la forma de lograr reinsertarlo a la sociedad de la cual hasta cierto punto es producto de la misma.

Este trabajo de investigación tiene por objeto el comprender la forma en la que se debería de tomar en cuenta al delincuente reincidente y las formas en las que el Estado de Guatemala podría coadyuvar para lograr su rehabilitación real mediante el auto de procesamiento que determinará los pasos a seguir para el objetivo en mención.

Dicho auto de procesamiento deberá integrar un estudio socio educativo, de impacto social para la sociedad como para el delincuente por ser rehabilitado. Todos esos estudios deberán ser desarrollados por sociólogos, psicólogos, que determinen el tratamiento idóneo a seguir y procurando que el tiempo otorgado para la investigación, sea aprovechado para que el delincuente inicie un programa socioeducativo, con el fin de lograr que empiece un tratamiento de rehabilitación desde el momento que ingrese a un centro de detención o sea ligado a proceso, previendo de esta manera que durante el tiempo que se tarde el proceso a llegar a una sentencia, él vuelva a delinquir.

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se deben establecer diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

Esta implementación que se realiza al momento de dictar el auto de procesamiento, el ente investigador quien es el encargado de la investigación tiene que verificar cuantos ingresos a tenido el sindicado al sistema judicial y así informarle al juzgador que es una persona reincidente y al momento que el juez dicta el auto de procesamiento se haga

mención por medio de la misma resolución del juez que el delincuente tiene que participar dentro de los programas establecidos para poder evitar que el mismo vuelva a delinquir, tal situación debe de ser modificada en la ley penal específicamente en el Código Procesal Penal Artículo 320. bis quedando de la siguiente manera:

Artículo 320. bis. Auto de procesamiento para el reincidente. Si la persona que se esta indagando es reincidente, con base al requerimiento fiscal deberá informar al juzgador que el sindicado es reincidente. El juez procederá a verificar lo solicitado por el ente investigador y al comprobar dichos extremos ingresara al procesado al programa de reinserción social.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En los medios de comunicación escrita como audiovisual, claramente se percibe un clima de violencia y trasgresión en contra de los derechos humanos y los derechos garantizados constitucionalmente; tal como el derecho a la vida y la seguridad de las personas. Siendo notorio que el Estado, como el sistema penal y penitenciario carecen de herramientas efectivas para contrarrestar el índice de violencia y criminalidad, que afecta a la sociedad guatemalteca, ya que a pesar de las penas impuestas y las advertencias dadas, el delincuente reincide en la comisión de un ilícito, por lo que lejos se encuentra de poder ser reinsertado a la sociedad.

Sin embargo, con la implementación de programas de rehabilitación socioeducativos de reinserción social al delincuente reincidente, se espera que en Guatemala disminuyan estos hechos delincuenciales, ya que se le estaría otorgando al delincuente medios y tratamientos que ayuden a modificar su conducta, los cuales iniciarían desde el momento en que se le dicte auto de procesamiento, pudiendo así el procesado tener el tiempo necesario para llevar a cabo su tratamiento.

Lo anterior se debe a que los delincuentes inician su tratamiento de rehabilitación hasta el momento en que son condenados, con una sentencia firme ejecutoriada, y no desde el momento que son nuevamente procesados, por lo que durante ese lapso de tiempo pueden cometer otro ilícito penal, desvirtuando completamente la finalidad de ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad.

Por lo tanto, se denota la necesidad de reformar y ampliar el momento procesal para declarar a la persona reincidente, desde el auto de procesamiento, para que pueda ingresar a los programas socio educativos de reinserción social y poder completar el programa satisfactoriamente.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, FERNÁNDEZ, Enrique. **Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español**. España: Ed. Universidad de Granada, 2005.
- ARTOLA, Luis J. y Hugo López Cambera. **La reincidencia**. Argentina: Ed. DIN Editora, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. 2t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S. A., 1974.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos**. Còrdova, Argentina: (s.e.), 1974.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Offset, Imprenta y Encuadernación, 1989.
- LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**. 3ª. ed. Santa Fe de Bogota, Colombia: Ed. Temis, 1993.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes Garcia Arán **Derecho penal parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 1t. 3ª. ed. Reimpresión 2. Còrdova, Argentina: (s.e.), 1969
- VIVAS USSHER, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional, sistema procesal penal**. Guatemala: Ed. Centro de Apoyo al Estado de Derecho, 1999.

VON BELING, Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Depalma, 1944.

ZAFFARONI, Eugenio. **Hacia un realismo jurídico penal marginal**. Caracas, Venezuela: Ed. Monte Ávila Editores, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica).

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.